



**TRIBUNAL ELECTORAL**  
del Poder Judicial de la Federación

**SALA REGIONAL**  
**XALAPA**

**SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN,  
TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL ELECTORAL FEDERAL**

**ACUERDO DE SALA**

**CONSULTA DE COMPETENCIA**

**JUICIO ELECTORAL**

**EXPEDIENTE: SX-JE-4/2024**

**ACTOR: ALBERTO NARANJO  
COBIÁN**

**AUTORIDAD RESPONSABLE:  
TRIBUNAL ELECTORAL DE  
TABASCO**

**MAGISTRADO PONENTE:  
ENRIQUE FIGUEROA ÁVILA**

**SECRETARIA: FREYRA BADILLO  
HERRERA**

**COLABORÓ: ROCÍO LEONOR  
OSORIO DE LA PEÑA**

Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a veintiséis de enero de dos mil veinticuatro.

**ACUERDO DE SALA** que se emite respecto al juicio electoral, promovido por Alberto Naranjo Cobián<sup>1</sup> por propio derecho.

El actor controvierte la sentencia emitida el trece de enero del año en curso por el Tribunal Electoral de Tabasco<sup>2</sup> en el expediente TET-JE-09/2023-III, que, entre otras cuestiones, confirmó la resolución PES/024/2023 del Consejo Estatal del

---

<sup>1</sup> En adelante se le podrá referir como actor, parte actora, promovente o enjuiciante.

<sup>2</sup> En adelante se le podrá citar como Tribunal local o TET.

**ACUERDO DE SALA  
SX-JE-4/2024**

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco<sup>3</sup>, mediante el cual declaró inexistentes los actos anticipados de precampaña y campaña denunciados por el hoy actor atribuidos a Javier May Rodríguez.

**ÍNDICE**

SUMARIO DE LA DECISIÓN .....	2
ANTECEDENTES .....	3
I. El contexto.....	3
II. Trámite y sustanciación .....	4
CONSIDERANDO .....	5
PRIMERO. Actuación colegiada .....	5
SEGUNDO. Consulta competencial.....	6
ACUERDA .....	9

**SUMARIO DE LA DECISIÓN**

Esta Sala Regional somete el presente asunto a la **consulta competencial** de la Sala Superior de este Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ya que se advierte que la pretensión final del promovente es que se revoque la sentencia del Tribunal local, así como la resolución emitida por el Instituto local y se tengan por acreditados los actos anticipados de precampaña y campaña denunciados contra Javier May Rodríguez quien, conforme al dicho del actor y lo establecido en la sentencia controvertida como hecho notorio,

---

<sup>3</sup> En adelante se le podrá citar como autoridad administrativa, Instituto local o IEPCT.



actualmente se encuentra registrado como precandidato único a la gubernatura del Estado de Tabasco.

## ANTECEDENTES

### I.El contexto

De lo narrado por la parte actora y de las constancias que obran en el presente expediente se observa lo siguiente:

1. **Presentación de la queja.** El veintiocho de octubre de dos mil veintitrés, la parte actora presentó denuncia ante el Instituto local contra Javier May Rodríguez, aspirante al cargo de Coordinador Estatal de la Defensa de la Transformación por el partido Morena, por la probable comisión de actos anticipados de precampaña y campaña, promoción personalizada y el uso de programas sociales y obras públicas del gobierno federal.
2. Dicho escrito de queja fue radicado con el número PES/024/2023 ante el Instituto local.
3. **Acuerdo sobre medidas cautelares.** El tres de noviembre de dos mil veintitrés, el Instituto local se pronunció sobre la solicitud de medidas cautelares y determinó declararlas improcedentes.
4. **Resolución del PES/024/2023.** El veinticuatro de noviembre siguiente, el Instituto local emitió resolución mediante la cual, declaró la inexistencia de actos anticipados

## **ACUERDO DE SALA SX-JE-4/2024**

de precampaña y campaña, el uso indebido de recursos públicos atribuidos a Javier May Rodríguez, así como la inexistencia de la omisión en el deber de cuidado del partido Morena.

5. **Sentencia impugnada.** El trece de enero de dos mil veinticuatro<sup>4</sup>, el Tribunal local resolvió el juicio electoral TET-JE-09/2023-III promovido por el hoy actor contra la resolución emitida por el Instituto local, en el sentido de confirmarla por considerar inexistentes las infracciones atribuidas a Javier May Rodríguez.

### **II. Trámite y sustanciación**

6. **Demanda.** El dieciocho de enero, el promovente presentó ante la autoridad responsable el presente medio de impugnación contra la sentencia señalada en el párrafo anterior.

7. **Recepción y turno.** El veintitrés de enero, se recibieron en la Oficialía de Partes de esta Sala Regional el escrito de demanda y demás constancias que la acompañan; y en la misma fecha, la magistrada presidenta de esta Sala Regional ordenó registrar e integrar el expediente con el número **SX-JE-4/2024** y turnarlo a la ponencia a cargo del magistrado Enrique Figueroa Ávila, para los efectos legales correspondientes.

---

<sup>4</sup> En adelante todas las fechas corresponderán al año en curso salvo aclaración en otro sentido.



8. **Radicación y formulación de acuerdo.** En su oportunidad, el magistrado instructor acordó radicar el expediente en su ponencia y ordenar formular el proyecto de acuerdo correspondiente.

## CONSIDERANDO

### PRIMERO. Actuación colegiada

9. En atención a la materia sobre la que versa esta determinación, corresponde su conocimiento al Pleno de esta Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante actuación colegiada, en términos de los artículos 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 46, segundo párrafo, fracción II, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; así como de la razón esencial de la jurisprudencia 11/99 de la Sala Superior de rubro "**MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR**"<sup>5</sup>.

10. Lo anterior, porque la materia de este acuerdo se vincula con el planteamiento a la Sala Superior de una consulta competencial respecto de a cuál de las salas de este TEPJF le

---

<sup>5</sup> Consultable en el *IUS electoral*, disponible en la página electrónica de este Tribunal.

**ACUERDO DE SALA  
SX-JE-4/2024**

corresponde conocer y resolver la controversia planteada por la actora.

11. Por tanto, lo que al efecto se determine no constituye un acuerdo de mero trámite y debe estarse a la regla general mencionada en el artículo y jurisprudencia citados; por consiguiente, debe ser esta Sala Regional, de forma colegiada, quien emita la determinación que en derecho proceda.

**SEGUNDO. Consulta competencial**

12. Esta Sala Regional considera procedente consultar a la Sala Superior de este Tribunal Electoral a efecto de que determine sobre la competencia para conocer del presente medio de impugnación, tal y como se expone a continuación.

13. De acuerdo con el artículo 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Tribunal Electoral es – con excepción de lo dispuesto en la fracción II del artículo 105 de la Constitución–, la máxima autoridad jurisdiccional en la materia y órgano especializado del Poder Judicial de la Federación.

14. Por su parte, la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación contemplan un sistema de distribución de competencias entre la Sala Superior y las salas regionales de este Tribunal Electoral que se basa,



esencialmente, en un criterio material, consistente en el tipo de elección.

15. Ahora bien, para justificar la presente consulta de competencia, es importante exponer el contexto del presente asunto, el cual inició con la presentación del procedimiento especial sancionador ante el Instituto local, radicado con la clave de expediente PES-024/2023, promovido por el hoy actor contra Javier May Rodríguez quien se registró para ser Coordinador de Defensa de la Transformación en Tabasco en el partido Morena y, desde el punto de vista del quejoso, tenía aspiraciones a ser candidato a gobernador del Estado.

16. En atención a ello, el Instituto local resolvió el fondo de la controversia planteada el veinticuatro de noviembre de dos mil veintitrés, en el sentido de tener por inexistentes las conductas denunciadas, determinación que fue controvertida ante el Tribunal local y radicada con la clave de expediente TET-JE-09/2023-III, misma que fue resuelta el trece de enero en el sentido de confirmar la resolución controvertida.

17. Ahora, ante esta instancia federal el actor refiere, entre otras cuestiones, que fue incorrecta la determinación del Tribunal local, ya que sí debió tener por acreditados los elementos constitutivos de actos anticipados de precampaña y campaña derivado de las publicaciones del sujeto denunciado en la red social "X".

## ACUERDO DE SALA SX-JE-4/2024

18. A juicio de esta Sala Regional, sin prejuzgar sobre el fondo de la cuestión planteada, se considera pertinente consultar a la Sala Superior, debido a que los planteamientos del promovente se relacionan con supuestos actos de precampaña y campaña, atribuidos al ahora precandidato único por el partido Morena a la gubernatura del Estado, conforme al dicho del actor y a las consideraciones del Tribunal local en la sentencia controvertida, en la que señala como hecho público y notorio que el sujeto denunciado ostenta dicha calidad<sup>6</sup>.

19. Además, que a la fecha de emisión de la presente consulta ya feneció el periodo de precampañas del proceso electoral local<sup>7</sup>.

20. En ese orden de ideas y conforme a lo establecido por el artículo 83, numeral 1, inciso a), de la Ley General del Sistema de Medios General de Medios, en concordancia con lo establecido en los "Lineamientos Generales para la Identificación e Integración de Expedientes del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación"<sup>8</sup>, se considera

---

<sup>6</sup> Visible a foja 860 del cuaderno accesorio único del expediente en el que se actúa, párrafo 206.

<sup>7</sup> Conforme a lo establecido en el acuerdo CE/2023/021, emitido por el Instituto local el veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés, en el que se aprobó el Calendario Electoral, el cual entre otras cosas señala que el **período de precampaña es del quince de noviembre de dos mil veintitrés al tres de enero de dos mil veinticuatro**; mientras que la campaña será del dieciséis de marzo al veintinueve de mayo de dos mil veinticuatro; y la jornada electoral se efectuará el dos de junio siguiente.

<sup>8</sup> Emitidos el treinta de julio de dos mil ocho, modificados el doce de noviembre de dos mil catorce, así como el catorce de febrero de dos mil diecisiete, y la última modificación emitida el veintitrés de junio de dos mil veintitrés. Robustece lo anterior,



que la Sala Superior es la única competente para resolver controversias relacionadas con la elección, entre otros, de las gubernaturas de los Estados.

21. Por ello, atendiendo a la pretensión del actor, se formula la presente consulta, pues se podría exceder el ámbito de competencia de esta Sala Regional.

22. De ahí que se estime procedente **realizar la consulta competencial a la Sala Superior** de este Tribunal Electoral, a fin de que determine lo que en derecho proceda.

23. Finalmente, se **instruye** a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Regional para que en caso de que con posterioridad se reciba documentación relacionada con el trámite y la sustanciación del presente juicio se remita de manera inmediata a la Sala Superior por la vía que corresponda.

24. Por lo expuesto y fundado, se:

## ACUERDA

**PRIMERO.** Se somete a consideración de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación la

---

la razón esencial de la jurisprudencia 1/2012, emitida por la Sala Superior de este órgano jurisdiccional de rubro: **"ASUNTO GENERAL. LAS SALAS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN ESTÁN FACULTADAS PARA FORMAR EXPEDIENTE, ANTE LA IMPROCEDENCIA DE UN MEDIO DE IMPUGNACIÓN ESPECÍFICO"**, consultable en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en Materia Electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 5, Número 10, 2012, página 12, así como en la página electrónica <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/>

**ACUERDO DE SALA  
SX-JE-4/2024**

**consulta de competencia** para conocer y resolver el presente asunto.

**SEGUNDO.** Previas las anotaciones que correspondan, **remítanse** el escrito de demanda y sus anexos a la Sala Superior de este Tribunal Electoral, así como la documentación que con posterioridad se reciba en esta Sala Regional, relacionada con el presente asunto, debiendo quedar copia certificada de dichas constancias en el archivo de este órgano jurisdiccional.

**NOTIFÍQUESE**, de **manera electrónica** al actor; por **oficio** o de **manera electrónica** con copia certificada del presente acuerdo, al Tribunal Electoral y al Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, ambos del Estado de Tabasco, así como a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; y por **estrados** a los comparecientes, así como a las demás personas interesadas.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 26, apartado 3, 28, 29, apartados 1, 3 y 5, apartado 2, de la Ley General de Medios, en relación con los artículos 94, 95, 98 y 101 del Reglamento Interno de este Tribunal Electoral, así como en el Acuerdo General 2/2023 de la Sala Superior.

En su oportunidad, **archívese** el expediente como asunto total y definitivamente concluido y, en su caso, **devuélvase** las constancias atinentes.



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL  
XALAPA

ACUERDO DE SALA  
SX-JE-4/2024

Así lo acordaron, por **unanimidad** de votos, las magistraturas integrantes de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral, Eva Barrientos Zepeda, presidenta, Enrique Figueroa Ávila y José Antonio Troncoso Ávila, quien actúa en funciones de magistrado, ante José Eduardo Bonilla Gómez, titular del secretariado técnico regional en funciones de secretario general de acuerdos, quien autoriza y da fe.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con el numeral segundo del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.

**Magistrada Presidenta**

Nombre:Eva Barrientos Zepeda

Fecha de Firma:26/01/2024 03:06:59 p. m.

Hash:✔jUCjF14apxukzv/14o5KjdJuRHU=

**Magistrado**

Nombre:Enrique Figueroa Ávila

Fecha de Firma:26/01/2024 03:16:21 p. m.

Hash:✔k86GzNkIQXkVIsammgpmcmM7GCw=

**Magistrado**

Nombre:José Antonio Troncoso Ávila

Fecha de Firma:26/01/2024 03:51:01 p. m.

Hash:✔oO9hPWpZ5NWMFpVeP95eRD2GxR4=

**Secretario General de Acuerdos**

Nombre:José Eduardo Bonilla Gómez

Fecha de Firma:26/01/2024 02:21:39 p. m.

Hash:✔lNtKcQl0n0YP2fCngVVebZKqEHI=